



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**ASUNTO** AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN  
**RADICADO:** 20001-31-05-003-2012-00212-01  
**DEMANDANTE:** INGRID SANTIAGO MANOSALVA  
**DEMANDADA:** INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES HOY  
COLPENSIONES

Valledupar, primero (1º) de febrero dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia emitida el día 22 de febrero de 2021.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$109.023.120, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si del demandante se trata, ese interés está determinado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente asunto se confirmó la sentencia de primera instancia, en la cual se absolvió a la parte demandada de las pretensiones de la demanda. Así pues, se evidencia que las decisiones tanto de primera



como de segunda instancia fueron totalmente adversas a los intereses de la parte demandante, quien solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por considerar que contaba con todos los requisitos de ley para acceder a la misma.

De conformidad con lo anterior, se advierte que efectivamente a la parte actora le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación dada la total improperidad de sus pretensiones. Como lo pretendido por la parte demandante en este proceso es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, el cual es un derecho de tracto sucesivo, ésta se encuentra legitimada para recurrir en casación. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 22 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado